



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/12/2019

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las trece horas, del veintisiete de abril de dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández, con el fin de celebrar la **DÉCIMA SEGUNDA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución propuesto por la jueza instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se menciona:

- **TET-JDC-54/2019-II**, promovido por Norberto Alamilla Pérez y Heriberto Torres Reyes, por sus propios derechos y como candidatos a delegado y subdelegado municipal de la Villa Tepetitán del municipio de Macuspana, Tabasco; a fin de controvertir el registro de Alfonso López Martínez, candidato a delegado municipal de la mencionada Villa, por considerarlo inelegible.

CUARTO. Votación de los ciudadanos Magistrados.

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. El Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha y solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el quórum legal para sesionar; certificándose la presencia de los Magistrados y Magistrada que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el quórum para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los ciudadanos Magistrados y Magistrada.

TERCERO. Continuando, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, concedió el uso de la voz a la Secretaria General de Acuerdos **Beatriz Adriana Jasso Hernández**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propuso la Jueza Instructora Isis Yedith Vermont Marrufo, en el juicio ciudadano **TET-JDC-54/2019-II**, quien procedió a la cuenta solicitada:

“Con su autorización magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución que presenta la jueza instructora en el juicio ciudadano 54 de este año, promovido conjuntamente por Norberto Alamilla Pérez y Heriberto Torres Reyes, por su propios derechos y como candidatos a delegado y subdelegado municipal de la Villa Tepetitán del municipio de Macuspana, Tabasco; a fin de controvertir el registro de Alfonso López Martínez, candidato a delegado municipal de la mencionada Villa, por considerarlo inelegible, pues refieren que al ser maestro de grupo de primaria foráneo


y activo en la primaria "Guadalupe Victoria" perteneciente a la ranchería Chiquihuite del municipio, contraviene el requisito previsto en la fracción IX de la base 2 de la convocatoria, consistente en que el aspirante no sea servidor público federal, estatal o municipal, al momento de presentar su solicitud.

Se propone desechar el escrito de demanda al presentarse fuera del plazo legal de cuatro días previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, actualizándose la causal de improcedencia, consistente en la extemporaneidad.


Porque al hacerse un estudio sobre los momentos en que puede impugnarse la inelegibilidad, es decir, dentro de los cuatro días siguientes, al otorgamiento del registro o en su caso, al dentro de igual plazo, una vez que se entregó la constancia de mayoría y validez al candidato o candidata electa, en ambos casos, es viable controvertirlo al considerarse que la persona no reúne cualquiera de los requisitos legales para ello, conforme a la jurisprudencia de rubro: ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.

Así las cosas, al haberse demostrado también que el registro del ciudadano Alfonso López Martínez, fue mediante acuerdo de cabildo de seis de abril del año en curso, el cual fue notificado a las y los candidatos registrados, incluidos los actores el siete siguiente, de conformidad con lo previsto en la propia convocatoria respectiva, por lo tanto, el plazo de cuatro días para interponer en un primer momento su demanda, transcurrió del ocho al once de abril de este año.





Asimismo, no pasa desapercibido que el diez de abril del año que cursa, los tres candidatos propietarios a delegados municipales de la Villa Tepetitán de Macuspana, Tabasco, entre ellos los hoy actores, suscribieron el Pacto de Civilidad, Cordialidad y Respeto Mutuo; sin embargo, se estima que aún y cuando se tomara en cuenta que fue a partir del diez de abril de dos mil diecinueve, como lo señalan los actores en su ocurno, que tuvieron conocimiento del registro otorgado al ciudadano Alfonso López Martínez, también resultaría extemporánea la presentación de su demanda. Ello, porque el plazo de cuatro días para controvertir el acto del que se duele, se computaría del once al catorce de abril de dos mil diecinueve, al resultar hábiles todos los días en términos del artículo 7, apartado 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.




Por lo que al hacerlo hasta el veinticinco de abril del presente año, es evidente la presentación extemporánea del escrito de demanda, actualizándose la hipótesis normativa del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación local, por lo que se propone desecharla de plano.



Es la cuenta Magistrados y Magistrada”.

Enseguida, el Magistrado Presidente procedió a someter el proyecto que propuso la Jueza Instructora, a consideración de sus homólogos integrantes del Pleno; por lo que les concedió el uso de la voz, sin que el Magistrado y Magistrada hicieran uso de tal derecho.



CUARTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de los Magistrados Electorales	Si	No
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	Con la propuesta.	
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	A favor de la propuesta.	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	A favor del proyecto.	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto por la Jueza Instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, expuso en consecuencia que en el juicio ciudadano **54 de 2019**, se resuelve:

“**ÚNICO.** Se desecha de plano, la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesta por los ciudadanos Norberto Alamilla Pérez y Heriberto Torres Reyes, en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente sentencia; dejándose a salvo sus derechos para todos los efectos legales correspondientes”.

QUINTO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, el Magistrado Presidente, puntualizó:

“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, ciudadanos Magistrados, amigos de los medios de comunicación y público en general, siendo las trece horas con veinte minutos del día veintisiete de abril del año dos mil diecinueve, damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para este día,

por lo cual agradecemos su presencia, que pasen buenas tardes”.

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los Magistrados y Magistrada que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE
LA CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**

**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL**

**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**